



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

1
TOCA PENAL ORAL: 31/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JCC/650/2022
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

**Heroica e Histórica ciudad de Cuautla,
Morelos; a veinticuatro de abril dos mil veintitrés.**

VISTOS para resolver los autos del toca penal oral **31/2023-CO-3**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por la agente del Ministerio Público, en contra del **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** dictado el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, por la Jueza Especializada en Control, del Distrito Judicial Único del Estado, con sede en Cuautla Morelos, en la causa penal **JCC/650/2022**, a favor de **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** por el hecho delictivo de **VIOLENCIA FAMILIAR** y **PORTACIÓN DE ARMA** cometido en agravio de **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1 4]**;

RESULTANDO:

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, la Maestra en Derecho MARÍA LUISA DE JESÚS RODRÍGUEZ CADENA, Jueza de Primera Instancia Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos, resolvió la solicitud de la Fiscalía, respecto a la vinculación a proceso en contra del imputado **[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

entenciado procesado inculcado [4], en los siguientes términos:

“... Es claro que con fundamento en el artículo 319 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se resuelve:

PRIMERO. Siendo hoy veinticinco de agosto a las dieciséis horas con trece minutos, no se vincula a proceso a

[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4], por los hechos delictivos de violencia familiar, así como también de portación de arma.

SEGUNDO. Desde luego esta resolución puede ser recurrida, y

TERCERO. Quedan notificados los presentes en esta audiencia...”¹.

2. Inconforme con dicha determinación, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Juzgado de Control y Juicios Orales del Distrito Judicial Único en Materia Penal con sede en Cuautla Morelos, **el treinta de agosto de dos mil veintidós**, la agente del Ministerio Público, interpuso **recurso de apelación**, mismo que fue debidamente admitido.

3. La presente resolución se emite de manera escrita tomando en consideración que, para el caso, no se actualiza ninguno de los supuestos que establece el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, del escrito de agravios presentado por la Agente del Ministerio Público no se aprecia que solicitara audiencia para alegatos aclaratorios, sin que la víctima o el imputado hayan solicitado exponer oralmente sus alegatos, pues omitieron dar contestación, en consecuencia,

¹ Consultable del minuto 01:00:36 al 01:01:12 de la audiencia de 25 de agosto de 2022.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3
TOCA PENAL ORAL: 31/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JCC/650/2022
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

este Cuerpo Colegiado determina no ejercer su potestad discrecional para aperturar audiencia. Sostiene lo anterior la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2023535, que al rubro cita:

“RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN”.

En mérito de lo anterior, este Tribunal de Alzada dicta resolución al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, es competente para resolver este recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I, y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento, 467 fracción VII, 474, 475, 476, 477, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

II. LEY APLICABLE. Atendiendo la fecha de la denuncia de los hechos -veintitrés de agosto de dos mil veintidós-, es incuestionable que la legislación aplicable es el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, vigente en el Estado de Morelos a partir del nueve de marzo de dos mil quince.

III. IDONEIDAD, OPORTUNIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO. Recurso es idóneo, en virtud de que se interpuso en contra de la resolución de no vinculación a proceso emitido por la Jueza Especializada de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, de conformidad con el artículo 467 fracción VII² del Código Nacional de Procedimientos Penales y además fue interpuesto por la Agente del Ministerio Público, quien se encuentra legitimada para recurrir la resolución, al ser parte del proceso y generarle perjuicio dicha resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105 fracción V³ 456⁴, 457⁵ y 458⁶ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

² **Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

- I. Las que nieguen el anticipo de prueba;
- II. Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen;
- III. La negativa o cancelación de orden de aprehensión;
- IV. La negativa de orden de cateo;
- V. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares;
- VI. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan;
- VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;
- VIII. Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso;
- IX. La negativa de abrir el procedimiento abreviado;
- X. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, o
- XI. Las que excluyan algún medio de prueba.

³ **Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal**

Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

[...] V. El Ministerio Público;

⁴ **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE MORELOS

5

TOCA PENAL ORAL: 31/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JCC/650/2022
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El recurso de apelación fue presentado oportunamente por la recurrente, en virtud que, la resolución de No vinculación a proceso que se impugna, fue emitida en audiencia de **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, quedando legalmente notificada en dicha audiencia, por lo que el plazo de tres días que dispone el ordinal 471⁷ primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, transcurrió del veintiséis al treinta de agosto de dos mil veintidós, descontando los días veintisiete y veintiocho del citado mes por ser inhábiles, y de las constancias remitidas a esta Alzada se desprende que el medio de impugnación fue interpuesto el treinta de agosto de dos mil veintidós, es inconcuso que es oportuno.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

⁵ **Artículo 457. Condiciones de interposición**

Los recursos se interpondrán en las condiciones de tiempo y forma que se determinan en este Código, con indicación específica de la parte impugnada de la resolución recurrida.

⁶ **Artículo 458. Agravio**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

⁷ **Artículo 471. Trámite de la apelación**

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibir las.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra del auto de no vinculación dictado por la Jueza Especializada Control del Único Distrito Judicial del Estado, es el medio de impugnación idóneo para combatirlo, que se presentó de manera oportuna y que la recurrente se encuentra legitimada para interponerlo.

IV. AGRAVIOS. La recurrente, formuló como motivos de disenso, en síntesis, lo siguiente:

En el **primer** agravio, manifiesta la Ministerio Público que se viola en perjuicio de la víctima el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, que establece el derecho para la mujer de una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado.

Explica la inconforme que la declaración de la víctima se encuentra robustecida con el informe policial homologado que refiere las circunstancias en las que fue encontrado el sujeto activo con cuchillos en las manos, lo que brinda toda credibilidad a la víctima, ya que señaló no solo en la llamada de auxilio, sino también en la entrevista realizada por los elementos de la policía y en su declaración que el imputado la sujetó por el cuello mientras la agredía



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7
TOCA PENAL ORAL: 31/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JCC/650/2022
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

verbalmente y posterior a ello, la persiguió por el domicilio amenazándola de muerte con un cuchillo en cada mano, lo que fue percibido por los policías que arribaron al lugar para brindar apoyo, que así lo asentaron en el informe policial homologado; máxime que dichos objetos fueron debidamente asegurados, embalados y puestos en resguardo en el cuarto de evidencias, que fueron analizados por el perito en criminología, quien describió la naturaleza de dichos objetos, siendo armas punzo cortantes que podían causar lesiones graves o hasta la muerte.

En el **segundo** motivo de disenso la fiscal se duele de que la juzgadora no le concede valor probatorio suficiente a los actos de investigación realizados, que debió proteger lo previsto en el artículo 6 fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, y garantizar el acceso a la víctima a una vida libre de violencia, libre de amenazas, libre de conductas desplegadas en su contra que intencionalmente se dirigían a dominarla, someterla, controlarla o agredirla verbalmente por su concubino, quien la ahorcó en su habitación del domicilio donde vivía con él, y la amenazó de muerte con cuchillos en sus manos; resaltando la apelante que demostró con los datos de prueba que se pudo allegar durante las 48 horas otorgadas por la ley para realizar la investigación, que el sujeto activo efectivamente desplegó esas conductas reprochadas.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En el **tercer** agravio la recurrente aduce que la juzgadora resolvió que la agresión primigenia no fue advertida por ninguno de los elementos de la policía, que la víctima no tenía alguna marca producida por el ahorcamiento, que no manifestó dolor en el momento de la exploración médica, que no se corroboró la violencia física más que con el simple dicho de la víctima, lo cual a criterio de la apelante es suficiente para la etapa procesal de vinculación; por que si bien es cierto, como lo determinó la juzgadora, hace falta una pericial en psicología para acreditar el daño psicológico; cierto es también, que no es necesaria dicha pericial para acreditar que existió agresión verbal por parte del activo, por lo que a su consideración le debió otorgar pleno valor probatorio al dicho de la víctima.

Agregando la inconforme que de facto fueron encontrados en poder del imputado los cuchillos que portaba uno en cada mano, que esos objetos fueron asegurados, embalados y posteriormente analizados por el perito en materia de criminalística, lo que fortalece el dicho de la víctima.

Asimismo, precisa la Ministerio Público que pretendió vincular a proceso al imputado por las agresiones que de manera reiterada fueron hechas a la víctima, quedando plenamente acreditado con el informe policial homologado, como con la comparecencia de la víctima, así como la cadena de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9

TOCA PENAL ORAL: 31/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JCC/650/2022
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

custodia respectiva, la pericial en materia de criminalística donde se describen los cuchillos que son catalogados como objetos cortantes.

Finalmente se agravia que la A quo refirió que no hay nada que ligue el dicho de la víctima con el hecho, pasando por alto el informe policial homologado suscrito por los elementos de la policía que percibieron la actitud agresiva y evasiva del imputado, y que portaba en sus manos los cuchillos referidos por la víctima; la omisión de relevancia de la pericial en criminalística que fija fotográficamente y describe los objetos que fueron utilizados por el imputado, y que guardan relación estrecha y fehaciente con el dicho de la víctima, y la contradicción en que cae la juzgadora al otorgar medidas de protección a la víctima, porque efectivamente vivenció un evento violento que lacera su esfera jurídica, y que su integridad fue puesta en riesgo.

V. ANÁLISIS DEL RECURSO. En este apartado se procede al estudio de los motivos de inconformidad esgrimidos por la apelando, debiendo precisarse que el presente recurso de apelación deberá sustanciarse a la luz del estricto derecho, por lo que esta Sala sólo se ocupará del examen de los planteamientos de agravio que expone la representante social, lo anterior con fundamento en lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 456⁸ y 461⁹, pues la inconforme, es un órgano de carácter técnico respecto del cual no opera la suplencia de la deficiencia de la queja, dado que tampoco nos encontramos frente al caso de excepción de que la víctima se trate de un niño, niña o adolescente.

En apoyo de lo anterior y **en lo substancial** se invoca el siguiente criterio I.7o.P.110 P (10a.):

“APELACIÓN. SI EL TRIBUNAL DE ALZADA, EN SUPLENCIA DE LA QUEJA, ANALIZA NO SÓLO LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA IMPUGNADOS, SINO QUE CONVALIDA IRREGULARIDADES DEL PROCEDIMIENTO, ESA ACTUACIÓN DESNATURALIZA Y EXCEDE EL ALCANCE DE ESTE RECURSO, POR LO QUE DEBE CONCEDERSE EL AMPARO PARA QUE MEDIANTE UNA NUEVA RESOLUCIÓN SE SOMETA A LA SALA A RESOLVER ÚNICAMENTE LOS ARGUMENTOS QUE A TÍTULO DE AGRAVIOS FORMULA EL MINISTERIO PÚBLICO (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). En términos del artículo 415 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, la segunda instancia sólo se abre a petición de parte legítima y el tribunal de alzada podrá pronunciarse solamente en relación con la porción que el recurrente aduzca que le irroga perjuicio, pudiendo suplir la deficiencia de los agravios del procesado o sentenciado. En consecuencia, el alcance del recurso quedará determinado por las pretensiones impugnatorias de las partes, por lo que no todos los puntos de controversia que son objeto del juicio en

⁸ **Artículo 456. Reglas generales.-** Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución. En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

⁹ **Artículo 461. Alcance del recurso.-** El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y **sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso,** a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución (...)



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

11
TOCA PENAL ORAL: 31/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JCC/650/2022
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

primera instancia deben ser analizados en la segunda, sino los impugnados; por tanto, lo no combatido quedará firme. Análisis que debe llevarse a cabo bajo el entendido de que la naturaleza de este medio ordinario de defensa es la de resolver los argumentos que a título de agravios formula el recurrente. **De esa guisa y conforme a la normativa invocada, existe una limitante a las facultades del ad quem para suplir la deficiencia cuando el apelante es el Ministerio Público, en armonía con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el análisis es de estricto derecho, motivo por el cual, si la Sala actúa en oposición a esa taxativa, transgrede el artículo 16 del Pacto Federal, pues se desnaturaliza y excede el alcance del recurso,** si en su resolución traspasa los límites del escrito de agravios e incluso convalida irregularidades del procedimiento, con lo cual no sólo suple la deficiencia de esa autoridad, sino que irroga perjuicio al gobernado al no existir disposición jurídica que lo faculte para ello y, por el contrario, sí existe una obligación constitucional que no fue atendida; en consecuencia la concesión de la protección constitucional deberá ser para que mediante una nueva resolución se someta a esa obligación.”

Asimismo, y previo a la contestación de agravios, este órgano colegiado, analizará de manera integral la existencia del hecho delictivo, así como la probabilidad de participación del imputado y posibles violaciones al debido proceso y derechos fundamentales, que en caso de advertirlas se repararán de manera exhaustiva.

Al respecto, del análisis de la audiencia de **veinticinco de agosto de dos mil veintidós** que constan en el registro **(DVD)** correspondiente, no se advierten violaciones a los derechos fundamentales de las

partes, así como tampoco al debido proceso, cumpliéndose con los principios rectores que rigen el Sistema Acusatorio Penal, de conformidad con los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Carta Magna, toda vez que la Jueza presidió la audiencia respetándose así el principio de inmediación, y en esta se incorporaron de manera oral los datos de prueba con los que se sustentó el hecho de la formulación de imputación y la petición de vinculación a proceso, se escucharon los argumentos del asesor jurídico y se dio al imputado y defensa la oportunidad de contestar el cargo realizado por el agente del Ministerio Público y ofrecer las pruebas que estimaran pertinentes, respetándose así el principio de contradicción.

Por otra parte, si bien la A quo fue omisa en requerir a las partes en la audiencia inicial que proporcionaran su número de cédula profesional; sin embargo, de las contancias remitidas a esta Alzada para la substanciación del recurso interpuesto, se advierte que obran glosadas las copias de la cédulas profesionales tanto de la Agente del Ministerio Público SELENE VÁZQUEZ GARDUÑO con número de cédula profesional 9346821, del defensor público LUIS HIRAM JIMÉNEZ CÁRDENAS VILLACHÁVEZ con número de cédula profesional 7770511, y de la Asesora Jurídica LAURA CARRILLO AYALA con número de cédula profesional 4492497.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

13
TOCA PENAL ORAL: 31/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JCC/650/2022
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

Cédulas que este Tribunal de Alzada, procedió a verificar en la página Web www.cedulaprofesional.sep.gob.mx, constatándose que todos los profesionistas referidos, cuentan con la patente de Licenciado en Derecho, por tanto, se garantizó el derecho de defensa de las partes.

En consecuencia, se concluye que, se respetaron las formalidades esenciales del procedimiento.

Tal como se desprende de la siguiente tesis de jurisprudencia P./J. 47/95 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de texto y rubro siguiente:

"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sentado lo anterior, una vez analizados los agravios y confrontados con la información que se advierte de la audiencia inicial de fecha **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, se advierte que resultan **INFUNDADOS**.

En efecto, no le asiste la razón a la inconforme cuando señala que la declaración de la víctima se encuentra robustecida con el informe policial homologado que refiere las circunstancias en que fue encontrado el sujeto activo con cuchillos en las manos, puesto que una vez analizado el audio y video de la audiencia de veinticinco de agosto del año próximo pasado, donde la Agente del Ministerio Público solicitó la vinculación a proceso del imputado, e incorporó los datos de prueba con que contaba, se advierte que no existe correlación entre la declaración de la víctima y el informe policial homologado, ya que al incorporar el informe la fiscal refirió:

“... Informe Policial Homologado de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, con número de folio asignado el cual es MSFC02323082022/0005, en el que se refiere como los elementos de la policía del Municipio de Tlalnepantla, al encontrarse realizando sus recorridos de seguridad y vigilancia, les es referido vía radio operadora que se aproximen al domicilio ubicado en calle **[No.5]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, Tlalnepantla Morelos, toda vez que les refieren que una femenina solicitaba ayuda, toda vez que estaba siendo violentada por su concubino, es así, que ante este llamado de auxilio, ellos se trasladan a dicho lugar, arribando a las ocho quince, y teniendo a la vista a una femenina quien les hace señas para que desciendan y presten ayuda, es así



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

15
TOCA PENAL ORAL: 31/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JCC/650/2022
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

que al descender de su unidad se entrevistan con ella, quien refiere llamarse [No.6] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendida o [14] de veintinueve años de edad, quien refiere que se encontraba en su habitación con su concubino en el domicilio en calle [No.7] ELIMINADO el domicilio [27] en Tlalnepantla, Morelos, momento en el que [No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4] comienza a discutir con ella, y sin ningún motivo comienza a amenazarla y repentinamente la sujeta por el cuello, diciendole que se iba a llevar a su hijo con él, es así que la empuja hacia la cama, continua ejerciendo fuerza en su cuello para ahorcarla, es así que ella logra safarse, y ante esa conducta violenta contra de su persona, ella se asusta y sale hacia la habitación del piso de arriba donde se encontraba su sobrina quien es una menor de edad, asustada por dicha circunstancia, sujeta a su sobrina por el brazo y sale del domicilio, y es así que la víctima se percata de que el señor [No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4] las iba persiguiendo, salen hasta el área del jardín, en dicho jardín es un terreno que comparten también con su madre, con la madre de la víctima, en ese terreno se encuentra una tienda que es propiedad de la madre de la víctima, ella se dirigía para allá, y **es en ese momento cuando voltea que se da cuenta que el señor [No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4] llevaba un cuchillo en cada mano**, refiriendole que la iba a matar, que iba a matar a toda su familia, es por eso que en ese momento ella desde su teléfono celular llama a la policía para pedir ayuda, e instantes posteriores a eso llegan a dicho domicilio, ella les hace las señas para que se detengan y es así que ellos, ante ese llamado de auxilio, y toda vez que ella les refiere que ahí se encontraba su concubino, quien momentos antes la había intentado ahorcar **y quien estaba portando aún en sus dos manos dichos cuchillos**, es que ellos proceden a ingresar al lugar, toda vez que la víctima otorga el permiso para que entren al domicilio, es así que los elementos de la policía observan que efectivamente el señor [No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4] portaba en sus manos dichos objetos, dichos cuchillos, por lo que ante tal situación, se identifican como

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

elementos de la policía de Tlalnepantla ante el señor

[No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

quien ante estas manifestaciones que ellos le refieren, él comienza a referir denostaciones diciendo (...), es así que le solicitan que aviente los objetos punzocortantes que portaba en cada una de sus manos, es así que aún con esta actitud violenta y denostativa hacia ellos, lanza los cuchillos al suelo, se mete al domicilio retando a los elementos de la policía a que lo persigan, es así que con el permiso de la víctima los elementos de la policía ingresan al domicilio para proceder a la detención del señor

[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4],

es así que al momento de referirle que lo van a detener toda vez que existe el señalamiento firme y categórico en su contra por la conducta violenta que había desplegado en contra de la víctima, es que el señor

[No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

le propina un golpe en la cara a uno de los elementos, golpeándolo en la nariz, es así que se intenta evadir de dicha detención, por tal motivo, despliegan conductas tácticas para poder detenerlo y es así que le hacen del conocimiento al señor

[No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

que sería puesto a disposición de la ¹⁰autoridad por dicha conducta...”.

En contraste, al incorporar la declaración de

la

víctima

[No.16]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_

[14], señaló en la parte que interesa:

“... Que el día veintitrés de agosto del dos mil veintidós siendo aproximadamente las siete cincuenta y cinco horas, se encontraba en su domicilio ya proporcionado anteriormente, estaba en su cuarto, para eso solamente están su concubino

[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado

¹⁰ Consultable del minuto 00:01:50 al 00:07:26 de la audiencia de veinticinco de agosto de dos mil veintidós.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17
TOCA PENAL ORAL: 31/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JCC/650/2022
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

o sentenciado procesado inculcado [4] y ella, y que es así que empiezan a discutir ya que [No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4] le dijo que se iba a llevar a su hijo, asimismo manifiesta que una noche anterior habían tenido una discusión por circunstancias relativas a redes sociales, por lo que él celoso comenzó a reclamar esa misma noche, y continuaron los reclamos hasta el día martes veintitrés de agosto, día en que se suscitaron los hechos, y aproximadamente a las cero siete cincuenta y cinco horas, al estar discutiendo con su concubino, es que comienza a referirle denostaciones y repentinamente la sujeta por el cuello, es así que al sujetarla por el cuello la avienta a la cama y comienza a ahorcarla, y es así que ella se logra liberar, ya que la estaba apretando muy fuerte, comenzaron a forcejear, logró zafarse y es así que logra quitárselo de encima, para subir de inmediato por su sobrina que estaba en el piso de arriba, su sobrina es una menor de edad de nombre [No.19] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] de nueve años, se da cuenta que su concubino sigue muy alterado, que tenía miedo, es por eso que sale del domicilio jalando del brazo a su sobrina, se dirigen hacia la salida del domicilio, logran salir **y es así que se da cuenta que las estaba persiguiendo, que a unos cinco metros de distancia continuaba refiriéndole diferentes denostaciones,** diciéndole que la iba a matar, es así que también iba a matar a su familia, es así que le continuaba gritando y que en el momento en que ella pudo, sacó su celular para marcar a la policía, y siendo las ocho quince horas, hace señas a la policía que va llegando en ese momento y se acercan para detener al señor [No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4] y es así que manifiesta su deseo de proceder legalmente en su contra...¹¹

De las anteriores transcripciones se desprende, que opuesto a la manifestado por la apelante no existe correlación entre el dicho de la víctima y lo señalado en el informe policial homologado, dado que al rendir su declaración la

¹¹ Ibídem minuto 00:32:41 al 00:34:56

víctima no mencionó nada relativo a los cuchillos que traía el imputado, limitándose a manifestar que se dio cuenta que

[No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_

sentenciado_procesado_inculcado_[4] las estaba persiguiendo, que a unos cinco metros de distancia continuaba refiriéndole diferentes denostaciones, diciéndole que la iba a matar y que también iba a matar a su familia, esto es, la pasivo omitió indicar al rendir su declaración esa circunstancia fundamental y relevante de que el imputado la persiguió con un cuchillo en cada mano, pues fue lo que pudieron percibir los elementos de la policía de Tlalnepantla, Morelos cuando llegaron a auxiliarla.

Así, al no existir concatenación entre las circunstancias de modo narradas por la víctima y las plasmadas por los elementos de la policía del municipio de Tlalnepantla, Morelos en el informe policial homologado, fue acertado que la A quo determinara que los datos de prueba incorporados resultaron insuficientes para demostrar el hecho delictivo de violencia familiar por el que formuló imputación la aquí recurrente, dado que al tratarse de una cuestión relevante del hecho denunciado, es indispensable que haya corroboración de ese aspecto sustancial.

Consecuentemente, lo mismo ocurre con los restantes datos de prueba incorporados y que sostiene



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

19
TOCA PENAL ORAL: 31/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JCC/650/2022
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

la Agente del Ministerio Público confirman el dicho de la víctima, toda vez que se trata del registro de cadena de custodia de los cuchillos, el dictamen en materia de criminalística que clasificó esos instrumentos, y el dictamen en materia de fotografía donde se fijan los cuchillos asegurados al imputado, puesto que, se insiste, al rendir su declaración la víctima omitió manifestar que el imputado la persiguió portando un cuchillo en cada mano, de ahí que no puedan administrarse estos datos de prueba con la declaración de [No.22]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], por lo existir concatenación entre estos.

Por otro lado, también resultan **infundadas** las partes de los agravios primero y segundo donde la fiscal aduce la violación al artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" y a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, puesto que no obstante que la A quo decretó la no vinculación a proceso del imputado, en cumplimiento a la obligación de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, dictó medidas de protección en favor de [No.23]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] para garantizar su seguridad e integridad física y mental, sin que este proceder se pueda estimar contradictorio, dado que para decretar una medida

de prevención basta que exista el dicho de la persona que alega agresión y la existencia de indicios leves sobre esa situación. Cobrando aplicación en este apartado, la tesis aislada de rubro y texto siguiente:

“VIOLENCIA FAMILIAR. ELEMENTOS QUE DEBEN VERIFICARSE PARA DICTAR UNA MEDIDA DE PREVENCIÓN¹² . Para dictar una medida de prevención basta que exista una situación de riesgo que comprometa los bienes y derechos de los integrantes del grupo familiar, sin que sea necesario que se verifique un daño. Así, basta que el juzgador advierta, además del dicho de la persona que alega la agresión, la existencia de indicios leves sobre dicha situación. Tal estándar se desprende tanto del deber de protección de los derechos a la salud e integridad física y mental de las víctimas, como de las medidas de protección reforzadas que merecen los menores de edad y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, conforme a la cual, para otorgar las órdenes emergentes y preventivas, deberán considerarse el riesgo o peligro existente y la seguridad de la víctima.

Amparo directo en revisión 6141/2014. 26 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Así, al haber resultando **infundados** los motivos de inconformidad hechos valer por la Agente del Ministerio Público, lo procedente es **CONFIRMAR** el auto de no vinculación a proceso dictado en audiencia de veinticinco de agosto de dos mil

¹² "Registro digital: 2011439, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CXI/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 1151, Tipo: Aislada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

21
TOCA PENAL ORAL: 31/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JCC/650/2022
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

veintidós en favor de

[No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_ sentenciado_procesado_inculcado_[4], por la Jueza de Primera Instancia Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Sistema Acusatorio del Estado, dentro de la causa JCC/650/2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 40 fracción VI, 41, 42, 45 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse; y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** el **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** dictado el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, por la Jueza Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado, MARÍA LUISA DE JESÚS RODRÍGUEZ CADENA, en la causa penal **JCC/650/2022.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, 83 y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a las partes, en los domicilios y medios especiales de notificación señalados para tal efecto.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Juez de Control

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Engróse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados que conforman la Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos; **Maestra en Derecho MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, con el carácter de integrante, **Maestro en Derecho MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, con el carácter de presidente; y, **Doctor en Derecho RUBÉN JASSO DÍAZ**, con el carácter de Ponente en el presente asunto.

Estas firmas corresponden al Toca Penal Oral **31/2023-CO-3**, de la Carpeta Penal **JCC/650/2022.** **RJD/SNT** .Conste.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

23
TOCA PENAL ORAL: 31/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JCC/650/2022
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul
pado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales
en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul
pado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul
pado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo
de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y
32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales
en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.7 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

25

TOCA PENAL ORAL: 31/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JCC/650/2022
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul
pado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul
pado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul
pado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul
pado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul
pado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.